



Ministerio de Hacienda
e Infraestructura Pública

SAN LUIS
La Provincia

DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICO

*"2026 - AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS - BICENTENARIO DE LA
FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"*

RESOLUCIÓN GENERAL N° 010 -DPIP-MHIP-2026

SAN LUIS, 21 ENE 2026

VISTO:

La Resolución General N° 026-DPIP-2021 – Adhesión de la Provincia de San Luis al Sistema Informático Unificado de Retención denominado "SISTEMA DE RECAUDACION SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA – SIRTAC" y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución General C.A. N° 11/2024 se realizaron modificaciones a la Resolución General C.A. N° 2/2019 - Sistema de Recaudación sobre tarjetas de Crédito y Compras (SIRTAC) -, con el fin de adecuar la norma a los lineamientos del DNU-2024-731-APN-PTE - Propinas. Disposiciones.;

Que, el Artículo 5° del DNU precedentemente citado establece: "El importe en concepto de propinas o recompensas que perciba el trabajador no estará sujeto a ningún tipo de retención o percepción por parte de los sujetos indicados en el artículo 2° de la presente medida, ni de las entidades administradoras de tarjetas de débito, crédito, compra y similares, de los agrupadores, de los agregadores y de los demás procesadores de medios electrónicos de pago, de las entidades financieras y del resto de los participantes del sistema de pagos";

Que, por lo antes expuesto resulta necesario receptar las modificaciones introducidas en el DNU-2024-731-APN-PTE y en la Resolución General C.A. N° 11/2024, en relación a la no procedencia de la retención sobre las propinas, recompensas y demás gratificaciones que sean abonadas por el consumidor de productos o servicios, cuando las mismas se canalicen a través de los medios de pago sujetos al presente régimen de recaudación, estén perfectamente identificadas y sean desglosables de los ingresos gravados;

Por ello y en uso de sus atribuciones

CDE.RESOLUCIÓN GENERAL N° 019-DPIP-MHIP-2026

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE

Art. 1º. Sustituir el Artículo 8º de la Resolución General N°026-DPIP-2021 y modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 8º: Dispónese que la retención del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", deberá efectuarse en el momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente, aplicándose sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes - presentados por el comerciante y/o prestador del servicio, excluidas las propinas, recompensas o gratificaciones abonadas por el consumidor de los productos o servicios, cuando las mismas se canalicen a través de los medios de pago sujetos al citado régimen de recaudación y estén perfectamente identificadas y sean desglosables de los ingresos gravados, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder. Las alícuotas de retención que en cada caso corresponda aplicar serán ponderadas por los coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra ("SIRTAC").

A los fines previstos en el párrafo precedente, el agente deberá considerar la clasificación asignada a cada contribuyente en el padrón.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes también resultará de aplicación en el caso de sujetos no incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" o que se encuentren en las situaciones contempladas en el artículo 5º de la presente".

Art. 2º: Notifíquese, publíquese y archívese.



CP Alberto Crespo
DIRECTOR
Dirección Provincial de
Ingresos Públicos